



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Recorrido línea de autobús desde el barrio de Garrido al Centro de Salud

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **900/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión a la disconformidad con la solución adoptada por ese Ayuntamiento de Salamanca ante la imposibilidad de los vecinos del barrio Garrido Norte de acudir, de modo directo, al Centro de Salud Sisinio de Castro, obligados a realizar un trasbordo con los inconvenientes que esto conlleva, especialmente, en personas mayores y/o enfermos.

La disconformidad con la organización de las líneas 3 y 6 de los autobuses urbanos de Salamanca fue el objeto de la queja tramitada por esta Procuraduría, con referencia 247/2022, que finalizamos considerando que se había dado solución a la problemática planteada, al indicar esa entidad local que:

“(...) sobre ampliación recorrido de líneas de autobús nº 3 y 6 desde el barrio de Garrido al Centro de Salud Sisinio de Castro, el Adjunto Jefe del Departamento de Movilidad informa lo siguiente:

Se ha formado un grupo de trabajo para la reordenación de líneas de autobús urbano como paso previo a la licitación del nuevo contrato de transporte urbano público colectivo de la ciudad de Salamanca.

Una vez analizadas todas las opciones posibles, se ha considerado que la mejor solución es ampliar la línea de autobús nº1 hasta el Centro de Salud Sisinio de Castro.



Las líneas 3 y 6 podrán realizar trasbordo a la citada línea 1 hasta el centro de salud en la Glorieta del Voluntariado citada en su escrito”.

Sin embargo, según manifestaciones del autor de la queja, la solución adoptada es inviable, teniendo en cuenta que la mayor parte de los usuarios son gente mayor, con dificultades de movilidad, que se desplazan con andador o silla de ruedas, obligados a realizar un trasbordo a la línea 1, recorriendo a pie unos 100 metros y con su tiempo de espera correspondiente.

Afirma el reclamante que la solución pasa por ampliar la línea 6, que cubre el trayecto los Cedros (barrio Garrido Norte) con parada en el Centro de Salud Sisinio de Castro y continuando hasta el Hospital, siendo *“la única manera de facilitar a todos los vecinos del Barrio Garrido Norte el acceso al Centro de Salud”*.

Esta propuesta, muy demandada desde hace tiempo, ha sido solicitada ante ese Ayuntamiento por XXX el Grupo de Participación Comunitaria del XXX y reivindicada por diversas asociaciones y grupos de voluntariado orientadas a mejorar el bienestar de las personas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición se remitió por esa Entidad Local un informe evacuado por el Servicio de Movilidad de ese Ayuntamiento de Salamanca, en el cual se hacía constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

- El Centro de Salud Sisinio de Castro está ubicado en el Barrio de Chinchibarra, situado en un pequeño otero y con pendientes pronunciadas, dando servicio a varios barrios colindantes, entre otros, a los vecinos de Garrido Norte.

- Por el barrio de Garrido circulan 5 líneas de autobús urbano diurnas; para atender las demandas vecinales se consideraron las opciones de desviar o ampliar recorridos de las cinco líneas, presentando todas las opciones, ventajas e inconvenientes.

- Respecto a la modificación del trazado de la línea 6 en la forma demandada, se alegan importantes inconvenientes para los usuarios de esa línea, ya que en lugar de tener un trazado directo al centro de la ciudad se convertiría en trazado errático, teniendo que ampliar en 1.400 metros el recorrido, tanto en sentido centro ciudad como en el recorrido de vuelta, lo que en la práctica supone, prácticamente, doblar el tiempo necesario para unir la cabecera de la línea con la Plaza España, centro neurálgico del tráfico de la ciudad de Salamanca.

- En cambio, respecto a la modificación operada en la línea 1, defiende ese Ayuntamiento que es la solución que posibilita que cualquier vecino de Garrido Norte



pueda alcanzar el centro de salud, bien de forma directa o realizando como máximo un trasbordo desde cualquiera de las otras cuatro líneas a la línea 1.

- Los vecinos de Salamanca con movilidad reducida pueden acceder a otras ayudas de transporte (concretamente bono-taxi), que son opciones de transporte mucho más adecuadas para personas con problemas de movilidad como los que se describen en el escrito de queja.

A la vista de lo informado procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Para analizar el objeto de la presente queja, debemos comenzar señalando, desde un punto de vista competencial, que los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), asignan al municipio, como competencia propia, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

El primero de los preceptos citados dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la correspondiente al transporte colectivo urbano. Por su parte, el artículo 26.1 d) establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes deberán prestar los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

Asimismo, el artículo 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de transporte público de viajeros. Esta reserva constituye una técnica para reforzar el ejercicio de la competencia y su gestión por parte de las Administraciones locales, con el fin de instrumentalizar una mejor ordenación de esta actividad.

Consecuentemente, la prestación del servicio público de viajeros por parte de los Ayuntamientos de los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso que nos ocupa, constituye un servicio de prestación obligatoria, sobre el que el legislador ha previsto la reserva en favor de las entidades locales, lo que determina la obligatoria prestación regular del servicio de uso general para los viajeros, bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios.

A ello hay que añadir el derecho a la protección de la salud del que son titulares las personas, para cuya satisfacción en este caso se cuenta con la prestación de los servicios correspondientes por el Centro de Salud Sisinio de Castro; a lo que contribuye una conexión lo más regular y eficiente posible de los ciudadanos con el mencionado centro de salud mediante el transporte público municipal, que por ello resulta esencial para los usuarios y pacientes que diariamente se desplazan hasta o desde el mismo, en todo caso, por motivos de salud, pero también por prestar servicios en el mismo.



Por todo ello, esta Procuraduría considera que ese Ayuntamiento de Salamanca, ante el que se han presentado diversos escritos para la solución del problema que ha dado lugar a la queja, debe ser receptivo ante una demanda que afectan al interés público, ya que es a los usuarios y pacientes del Centro de Salud principalmente, pero también a los trabajadores del mismo, residentes en el barrio Garrido Norte, a los que afectan los condicionantes y limitaciones del transporte público de viajeros en autobús que hemos señalado, que consideramos razonables y fundadas, en los términos que han sido puestas de manifiesto por un Grupo de Participación Comunitaria del XXX, así como por diversas asociaciones y grupos de voluntariado orientadas a mejorar el bienestar de las personas. Circunstancias que no afectan a una única persona, sino a una pluralidad, en relación a la prestación de un servicio de carácter obligatorio, por lo que ha de ser considerada como una situación que afecta a los intereses y aspiraciones de una pluralidad de personas, de las cuales la mayor parte de ellas requieren asistencia médica, a las que el Ayuntamiento, por esa razón, ha de prestar especial atención a sus necesidades en el ejercicio de sus competencias.

En definitiva, entendemos, pues, que ese Ayuntamiento de Salamanca, teniendo en cuenta todo lo anterior, ha de buscar la solución más adecuada para garantizar la movilidad de las personas mediante el servicio de transporte urbano de su competencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento de Salamanca se valore la conveniencia de ampliar la frecuencia y rutas de las líneas de transporte colectivo urbano de viajeros existentes en su municipio, en particular la línea 6 que cubre el trayecto los Cedros (barrio Garrido Norte) con parada en el Centro de Salud Sisinio de Castro, continuando hasta el Hospital, de forma que se pueda garantizar una prestación eficiente de este servicio público considerando los beneficios que reporta para los usuarios que acuden al mencionado centro de salud que el autobús tenga una parada en el mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).